



**EXPEDIENTE:** 18-007150-1158CI  
**PROCESO:** PROCESO DE EJECUCIÓN  
**ACTOR/A:** GENETICA PISCIS S.A.  
**DEMANDADO/A:** SILVIA RESCIA BARAHONA

## **SENTENCIA N° N° 2021014273**

**JUZGADO DE COBRO DE HEREDIA.- A las ocho horas con ocho minutos del  
ventidos de Junio del dos mil ventiuno.-**

Proceso de **EJECUCIÓN HIPOTECARIA** establecido por **GENÉTICA PISCIS S.A.**,  
cédula de personería jurídica número 3-101-459508 representada por su apoderado  
especial judicial licenciado Francisco A. González Bolaños contra **SILVIA RESCIA  
BARAHONA**, mayor, casada, cédula de identidad 1-578-745, vecina de Santo Domingo  
de Heredia. Interviene como salvaguardia provisional de la señora Rescia Barahona el  
señor Daniel Balmaceda Ureña, mayor, cédula de identidad 4-129-178.-

### **CONSIDERANDO**

#### **I.- SÍNTESIS DE LAS ALEGACIONES, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES**

**INTERPUESTAS:** El actor pretende con este litigio la ejecución hipotecaria y cobro de  
una suma de capital y réditos que afirma se le adeudan para un total de veintidós mil  
doscientos doce dólares. La parte demandada se opone y formula la excepción de falta  
de capacidad y representación así como prescripción de intereses.-

#### **II.- HECHOS PROBADOS:** De tal naturaleza se tiene por demostrados los siguientes:

**1.-** La parte actora liquida capital por la suma de dieciocho mil dólares e intereses  
del período 21 de setiembre del 2017 al 21 de setiembre del 2018 al 1.95% mensual,  
por la suma de cuatro mil doscientos doce dólares tal y como se desprende del escrito  
inicial, agregado al expediente electrónico en fecha veinticuatro de setiembre del 2018  
a las diez horas treinta y nueve minutos. **2.-** La señora Silvia Rescia Barahona fue



Firmado digital de:

GABRIEL CHAVEZ SUAREZ, RAQUEL COBOS

EXP:



notificada del del presente proceso de ejecución hipotecaria en fecha 01 de febrero del 2019, según se desprende del acta de notificación incorporada esa misma fecha al ser las trece horas treinta minutos en documentos asociados del expediente electrónico. **3.-** El señor Daniel Balmaceda Ureña, es salvaguardia provisional de la señora Silvia Rescia Barahona en el proceso de salvaguardia número 18-000005-0364FA que se tramita en el Juzgado de Familia de Heredia, mismo que se encuentra en trámite. Lo anterior, de conformidad con la certificación expedida por la Coordinadora Judicial del Juzgado de Familia de Heredia, adjunto al escrito de oposición incorporado al expediente virtual en fecha doce de febrero del 2019 a las once horas doce minutos.

**III.- SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:** Se trata el presente asunto de un proceso de ejecución hipotecaria que encuentra sustento en hipoteca común mediante la cual el actor persigue el pago de dieciocho mil dólares por concepto de capital e intereses moratorios la suma de cuatro mil doscientos doce dólares del período del 21 de setiembre del 2017 al 21 de setiembre del 2018 al 1.95% mensual. La parte accionada se opone en tiempo y se admite la excepción de falta de capacidad y representación, así como la prescripción de intereses. Por su parte, dada la audiencia respectiva, la parte actora se refiere a la misma mediante escrito incorporado al expediente electrónico en fecha 18 de febrero del 2021 a las diez cuarenta y un minutos en el que solicita se rechace las excepciones de falta de capacidad y falta de representación y en cuanto a la excepción de intereses se declaren prescritos los anteriores al 01 de febrero del 2018. **EXCEPCIÓN DE FALTA DE CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN:** Revisado con detenimiento este asunto considera esta autoridad que no existe falta de capacidad y representación en este asunto. La parte demandada ha acreditado de forma eficiente que ha establecido el proceso de salvaguardia en el Juzgado de Familia de Heredia, bajo el expediente 18-000005-0364FA, en el cual se nombra al señor Daniel Balmaceda Ureña como salvaguardia provisional de la señora Silvia Rescia Barahona según certificación expedida por la coordinadora judicial del Juzgado referido la cual fue aportada como prueba en este proceso y que el mismo se encuentra en trámite. Por lo anterior, al habersele designado a la señora Silvia Rescia Barahona persona garante



GABRIELA CHAVES VILLALOBOS, TRAMITADOR/A

EXP:



de conformidad con la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad (ley número 9379) no existe defecto por subsanar y por lo tanto debe rechazarse dicha excepción. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE INTERESES: Establece el artículo 984, inciso b) del Código de Comercio que las acciones para cobrar intereses prescriben al año, ello en concordancia con los ordinales 977 y 981 del mismo cuerpo de leyes, tenemos que la prescripción se interrumpe por la demanda debidamente notificada al deudor. En el caso que nos ocupa, tenemos que la demandada fue notificada el día 01 de febrero del 2019, siendo que entonces es en esa fecha que corre el plazo de un año y se interrumpe la prescripción de intereses y desde entonces, no ha existido otro acto interruptor del plazo indicado. Así las cosas, por las razones anteriormente señaladas y fundamentos de derecho invocados, se tiene que el derecho del actor de cobrar intereses se retrotrae a un año anterior de la fecha de notificación del demandado, sea el 01 de febrero del 2018, por lo que se encuentran efectivamente prescritos todos los intereses anteriores al 01 de febrero del 2018. De ahí que procede acoger la excepción de prescripción de intereses interpuesta por la ejecutada. Estando así las cosas, de conformidad con los textos legales indicados y razones manifestadas es que se acoge la excepción de prescripción de intereses formulada, a favor de la parte demandada, declarando prescritos todos los períodos liquidados anteriores al 01 de febrero del 2018. Se resuelve sin especial condenatoria en costas por actuar las partes de buena fe en defensa de sus derechos. (artículo 73.2 del Código Procesal Civil).-

### **POR TANTO**

De conformidad con las citas de hecho y derecho indicadas, hechos tenidos por demostrados y textos legales invocados, se rechaza la excepción de falta de capacidad y representación. Asimismo, se declara **CON LUGAR** la excepción de prescripción de intereses formulada por la representación de la parte demandada, declarando prescritos todos los períodos liquidados anteriores al 01 de febrero del 2018, inclusive.



**Notifíquese.** Licda. Gabriela Chaves Villalobos, Jueza. gchaves  
GABRIELA CHAVES VILLALOBOS, TRAMITADOR/A

EXP:



- Código Verificador -



GJW43PCGWEDW61



Firmado digital de:  
GABRIELA CHAVES VILLALOBOS, TRAMITADOR/A

EXP: